



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, con R.U.C. 20520711865, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, Ing. **JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA**, identificado con D.N.I. 16742919, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2024-MIDAGRI de fecha 24 de setiembre de 2024; y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, CON R.U.C. 20105685875, con domicilio legal en la Calle Juan XXIII N° 391, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, debidamente representada por su Rector **Dr. ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELÁSQUEZ**, identificado con D.N.I. 17530351, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 024-2021-AU de fecha 29 de Octubre del 2021, en los términos y condiciones siguientes:

Para el caso de mencionar de manera conjunta a **LA UNIVERSIDAD** y a **LA AUTORIDAD**, se denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **LA AUTORIDAD**, es la encargada de realizar las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible del agua por cuenca hidrográfica, en el marco de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, estableciendo alianzas estratégicas con los Gobiernos Regionales, Locales, Instituciones Públicas y Privadas de los ámbitos local, regional y nacional. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con órganos de apoyo, asesoramiento, línea y desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas de Agua (AAA), Administraciones Locales de Agua (ALA) y Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca (CRHC).
- 1.2 En el año 2016, la cooperación de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a través del Proyecto para la Adaptación y la Resiliencia del Agua - Proyecto PARA-Agua, en coordinación con el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Lambayeque, en el marco de un Acuerdo de Entendimiento suscrito con **LA AUTORIDAD**, se estableció producto de dos (02) talleres participativos realizados en las ciudades de Cajamarca y Chiclayo, las necesidades de investigación para la gestión de los recursos hídricos considerando el contexto del cambio climático en el ámbito de la cuenca Chancay Lambayeque, con la finalidad de proponer acciones para superar las barreras y aprovechar las oportunidades de interacción entre los actores que realizan investigación científica y los tomadores de decisión en la cuenca Chancay Lambayeque.
- 1.3 Con fecha 22 de diciembre de 2017, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre **LAS PARTES**, con el fin de promover la gestión integrada de los recursos hídricos y aunar los esfuerzos del sector público, privado y la sociedad civil organizada, para lograr la sostenibilidad en la disponibilidad del referido recurso, tanto en



cantidad, calidad y oportunidad, para las generaciones presentes y futuras, con una vigencia de tres años; obteniéndose, principalmente los siguientes resultados: 1) apertura de trabajos de investigación para estudiantes de pre y post grado, 2) la inclusión de los alumnos para la realización de sus prácticas pre profesionales y profesionales en las diferentes instancias de **LA AUTORIDAD**, y 3) desarrollo de proyectos gestionados con la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla y las Administraciones Locales de Agua de la Región Lambayeque.

- 1.4 En el año 2018, con Resolución Jefatural N° 237-2018-ANA, se conforma la Mesa Académica del Agua, integrada por veinte (20) instituciones entre públicas y privadas, lideradas por **LA AUTORIDAD**; con el objeto de instituirse en un espacio de diálogo, reflexión y comunicación sobre los recursos hídricos y la cultura del agua entre la academia y el Estado; así como, la promoción de acciones conjuntas que contribuyan a difundir el conocimiento, la cultura del agua; la promoción de la investigación orientada al aprovechamiento de los recursos hídricos y consolidar un espacio formal de intercambio de información entre la academia y **LA AUTORIDAD**, de manera que se facilite y promueva de manera tangible la formación de profesionales y la producción de investigaciones en la gestión de los recursos hídricos.
- 1.5 En el mes de octubre del año 2022, el equipo de profesionales de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Lambayeque, liderados por su Secretario Técnico y el Administrador Local de Agua Chancay Lambayeque, visitaron al Vicerrector de Investigación e investigadores de **LA UNIVERSIDAD** con el fin de establecer lazos de cooperación interinstitucional para intervenir de manera conjunta para desarrollar proyectos de investigación en la problemática de los recursos hídricos en el ámbito de la cuenca Chancay Lambayeque, teniendo como insumo las demandas de investigación determinadas de acuerdo a las líneas de acción del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Lambayeque.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **LA AUTORIDAD** es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los Recursos Hídricos.
- 2.2 **LA UNIVERSIDAD** es una Institución Pública de Educación Superior, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica. Cuenta con licencia institucional otorgada con

Resolución del Consejo Directivo N° 015-2023-SUNEDU/CD de fecha 08 de junio de 2023.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.
- 3.4 Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- 3.5 Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- 3.6 Ley N° 30754 - Ley Marco sobre Cambio Climático.
- 3.7 Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- 3.8 Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos.
- 3.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.10 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 3.11 Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.12 Decreto Supremo N° 008-2011-AG, que crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Lambayeque.
- 3.13 Resolución Jefatural N° 0365-2023-ANA, que aprueba la actualización del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Lambayeque.
- 3.14 Resolución Jefatural N° 237-2018-ANA, que conforma la Mesa Académica del Agua.
- 3.15 Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- 3.16 Resolución Jefatural N° 0105-2023-ANA, que aprueba la Directiva General N° 0001-2023-ANA-J - Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 4.1 **EI CONVENIO** tiene por objeto facilitar la coordinación, gestión y establecer los términos e instrumentos para fomentar la colaboración entre **LAS PARTES** en la investigación y capacitación en los campos relacionados con la gestión de recursos hídricos en la cuenca Chancay Lambayeque.



4.2 **EL CONVENIO** tiene como objetivo establecer el marco general de cooperación interinstitucional, pautas y mecanismos que permitan desplegar acciones, actividades e inversiones de interés común, siempre con respecto de la normatividad vigente; para intervenir en el desarrollo de proyectos de investigación relacionados a la problemática en recursos hídricos en el ámbito de la cuenca Chancay Lambayeque.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 LA AUTORIDAD se obliga a:

5.1.1 Coordinar con **LA UNIVERSIDAD**, tanto en el desarrollo e implementación conjunta de los proyectos de investigación identificados en el documento denominado "Demandas de Investigación para la Adaptación al Cambio Climático en la Gestión de Recursos Hídricos", que en anexo forma parte de **EL CONVENIO**, que contribuyan a mejorar la gestión de los recursos hídricos en el ámbito de la cuenca Chancay Lambayeque; así como, la capacitación necesaria para generar conocimientos y fortalecer las capacidades de los actores involucrados en la gestión del agua.

5.1.2 Proporcionar la información técnica disponible; así como, el apoyo de sus órganos desconcentrados, Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, Administración Local de Agua Chancay Lambayeque y Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Lambayeque, en relación con las actividades programadas en el marco de **EL CONVENIO**.

5.2 LA UNIVERSIDAD se obliga a:

5.2.1 Brindar asesoramiento técnico a los investigadores seleccionados por **LA UNIVERSIDAD**, con el objeto de desarrollar e implementar conjuntamente los proyectos de investigación identificados en el documento denominado "Demandas de Investigación para la Adaptación al Cambio Climático en la Gestión de Recursos Hídricos", que en anexo forma parte del presente convenio marco, que contribuyan a mejorar la gestión de los recursos hídricos en el ámbito de la cuenca Chancay Lambayeque.

5.2.2 Apoyar con su capacidad científica e instrumentos la implementación de los compromisos materia de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

6.1 La cooperación, materia de **EL CONVENIO**, se ejecutará mediante Convenios Específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

6.2 Los Convenios Específicos y/o planes de trabajo deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de **LAS PARTES**, en los que se precisarán, entre otros, la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

EL CONVENIO, rige a partir de la fecha de suscripción de la última firma y tendrá una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, por periodos similares o diferentes, mediante acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico y/o planes de trabajo cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos institucionales, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o de cooperación internacional.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de los Convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** estarán representadas de la siguiente manera:

Por LA AUTORIDAD:

- Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Lambayeque

Por LA UNIVERSIDAD:

- Vicerrector de Investigación

Cuando **LAS PARTES** decidan sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a la otra parte y tendrá efecto desde el día de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

12.1.1 Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento. Del mismo modo, **LAS PARTES** podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones a **EL CONVENIO**, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

12.2.1 **EL CONVENIO**, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

12.2.2 El plazo de suspensión, a que refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

12.2.3 La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

12.3.1 Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos de **EL CONVENIO** imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos y compromisos de **EL CONVENIO** por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

12.3.2 En los casos señalados en los literales a), b), y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución.



12.3.3 En los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta.

12.3.4 La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso.

12.3.5 **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

12.3.6 La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

13.1 **LAS PARTES** a través de **EL CONVENIO**, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

13.2 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación a **EL CONVENIO**.

13.3 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación de **EL CONVENIO** o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

14.2 En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SUPLETORIEDAD

15.1 DE LA CONFIDENCIALIDAD

15.1.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan (investigaciones, innovaciones, estudios y productos patentables) o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución

de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

15.1.2 La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual común, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.

15.2 DE LA SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en **EL CONVENIO**, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

16.1 Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

16.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

16.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben, en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 27 días del mes de diciembre del 2024.



Ing. JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA
JEFE
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA



Dr. ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELÁSQUEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

